



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N°.....139



VISTO:

La Ordenanza "C.S." N° 130, correspondiente al Reglamento de Programas de Investigación de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que, en función de las particulares problemáticas que atienden los Programas de Investigación, tanto para satisfacer objetivos de significancia científica como especialmente para dar respuestas institucionales a requerimientos sociales de la región.

Que con nitidez se observa que en el marco de las respuestas que brinda la Universidad a las múltiples demandas, no debe estar acotado a plazos de duración taxativos, dado que ellos dependen de diversidad de factores que deben ser atendidos.

Que, a los efectos de un correcto uso de esta norma, se entiende necesario contar con un texto único y ordenado de la misma.

Que el tema fue aprobado por unanimidad.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el texto del Artículo 10° del REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN de la Universidad (Anexo de la Ordenanza "C.S." N° 130), y poner en vigencia en su lugar el que se detalla a continuación:

"Los Programas de Investigación se presentarán, a los efectos de su aprobación, para determinado período de duración, debiendo cumplir con sus metas y objetivos dentro de los plazos previstos. Se pueden concebir en etapas, que deben ser analizadas y evaluadas, en cada caso, como una nueva propuesta de Programa.

Un Programa de Investigación dejará de ser reconocido por el Consejo Superior, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por expresa solicitud de sus integrantes.*
- b) Por haber incumplido con sus objetivos."*

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior



//...2.-

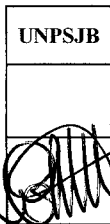
ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza “C.S.” N° 130 y poner en vigencia, en su lugar, el texto único y ordenado del REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN que se agrega como Anexo y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A LOS DIECIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

139

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°




NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA


ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior



ANEXO

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1° Los Programas de Investigación tendrán gestión dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, cuidando de no dejar de lado la necesaria retroalimentación del trabajo docente en las Facultades, tanto en la formación de grado como de posgrado. Serán aprobados por el Consejo Superior.

La formulación de todo Programa de Investigación se ajustará a las siguientes características:

- a) El tema objeto de la investigación, debe ser relevante y acorde a las líneas de investigación existentes en la Universidad.
- b) Sus objetivos y metas deben estar definidos de manera tal de poder ser evaluados periódicamente.
- c) Se diseñará de forma tal que su ejecución contribuya a encontrar soluciones en temas que sean considerados estratégicos para la institución.
- d) Estará integrado por dos o más proyectos de investigación en desarrollo y otros complementarios que puedan darse de alta posteriormente. En ninguna situación, estos proyectos podrán pertenecer a la misma unidad ejecutora o unidad de investigación. En todos los casos, sus objetivos particulares serán consistentes con el objetivo general del Programa, a los efectos de que les permitan operar en forma concertada. Cada uno de los proyectos integrantes serán evaluados adicionalmente, en función de los objetivos y de la necesaria pertinencia que deben poseer con el Programa del que forman parte.

Artículo 2° En la formulación de un Programa de Investigación deberá señalarse:

- a) La evolución del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico que se espera alcanzar, como así también los avances de la investigación en el respectivo campo disciplinar, ya sea a nivel nacional o internacional.
- b) Los objetivos generales y particulares. Las metas a corto, mediano y largo plazo.
- c) La fundamentación teórica del Programa.
- d) La vinculación con la comprensión y eventual solución de problemáticas regionales, nacionales o internacionales.
- e) La justificación del Programa en función de los objetivos de la Universidad y en el marco de sus políticas de accionar institucional.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N°.....139



//...2.- (Anexo)

- f) Los logros académicos que se estiman alcanzar, tanto para los grupos de investigación involucrados, como para las carreras de grado y posgrado vinculadas al Programa.
- g) La integración de cada una de las unidades ejecutoras de los proyectos de investigación que forman parte del Programa.
- h) El presupuesto de financiamiento interno y externo, detallando las prioridades de realización durante los tres primeros años, desglosados por año, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Artículo 3° El Consejo Superior aprobará la integración de un Comité Directivo del Programa que estará conformado por los directores de los Proyectos de Investigación comprendidos en el mismo. Adicionalmente, se podrán incorporar representantes de los distintos sujetos sociales vinculados con la problemática abordada por el Programa. En caso de renuncia de un director de proyecto o del director del Programa, obligatoriamente deberán ser reemplazados.

Artículo 4° Corresponde al Comité Directivo del Programa de Investigación:

- a) Analizar y resolver sobre la incorporación al Programa de nuevos proyectos de investigación aprobados por el sistema de Ciencia y Técnica de la Universidad.
- b) Cuidar que el Programa tenga un desarrollo adecuado.
- c) Procurar la mayor cobertura posible de proyectos de investigación, con el objeto de enriquecer el Programa.
- d) Informar anualmente a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, sobre el desarrollo del Programa de Investigación.
- e) Designar, de entre sus miembros, al director del Programa.

Artículo 5° A los efectos de la incorporación o desactivación de proyectos de investigación al Programa, el Comité Directivo considerará:

- a) La adecuación de los objetivos del proyecto a los del Programa.
- b) La factibilidad de lograr avances en la investigación, teniendo en cuenta los objetivos del Programa.
- c) La posibilidad de lograr convergencia disciplinaria del proyecto a incorporar, en relación a los del Programa.
- d) La disponibilidad presupuestaria para integrar el proyecto.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N° 139



//...3.- (Anexo)

Artículo 6° Corresponde al director del Programa de Investigación:

- a) Impulsar, coordinar y promover la realización de las actividades del Programa.
- b) Administrar los recursos asignados al Programa de Investigación de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad y con los lineamientos de la Secretaría de Ciencia y Técnica, debiendo proponer al Comité Directivo las formas de optimizar los recursos disponibles.
- c) Preparar anualmente el preinforme a presentar ante el Comité Directivo, a los efectos de su posterior elevación a la Secretaría de Ciencia y Técnica, sobre los avances del Programa de Investigación, incluyendo el uso y aplicación de los recursos económicos del Programa.

Artículo 7° El Rector, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, procurará establecer las relaciones necesarias y pertinentes para la obtención del apoyo financiero externo a los Programas de Investigación; asimismo, promoverá la difusión de los resultados de los Programas en la forma adecuada a cada uno de ellos y en función al desarrollo de los mismos.

Artículo 8° Los proyectos de investigación que integran un Programa, se ajustarán a las pautas de duración que se encuentren vigentes en el sistema centralizado de ciencia y técnica de la Universidad.

Los proyectos de investigación que conforman un Programa tendrán financiamiento, de la Universidad, únicamente a través del mismo. El director será el responsable administrativo de los recursos económicos que le sean asignados al Programa.

Artículo 9° Para ser director de un Programa de Investigación, se requiere:

- a) Ser director de uno de los proyectos de investigación que conforman el Programa.
- b) Ser propuesto por los directores de los proyectos que integran el Programa.
- c) La permanencia del director será una decisión que corresponde adoptar a los directores de proyectos integrantes del Programa.

Artículo 10° Los Programas de Investigación se presentarán, a los efectos de su aprobación, para determinado período de duración, debiendo cumplir con sus metas y objetivos dentro de los plazos previstos. Se pueden concebir en etapas, que deben ser analizadas y evaluadas, en cada caso, como una nueva propuesta de Programa.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N°.....139



//...4.- (Anexo)

Un Programa de Investigación dejará de ser reconocido por el Consejo Superior, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por expresa solicitud de sus integrantes.
- b) Por haber incumplido con sus objetivos.

Artículo 11° La presentación de un Programa de Investigación demanda el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación, ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, por parte de la persona o grupo interesado en el desarrollo de un Programa, de los siguientes aspectos del mismo: título, fundamentación de la actividad a desarrollar, objetivos generales y particulares, y toda otra motivación que se entienda aporta a la comprensión de la propuesta. A este fin, la Secretaría de Ciencia y Técnica efectuará convocatorias periódicas para la presentación de propuestas.
- b) La Secretaría de Ciencia y Técnica conjuntamente con el grupo interesado en el desarrollo de un Programa de Investigación, realizarán talleres de trabajo, en la cantidad que entiendan necesarios, con el objeto de precisar y detallar las distintas acciones previstas en el Programa a desarrollar. En tales instancias, se analizarán las metodologías, técnicas e instrumental de investigación que se empleará durante la ejecución del Programa.
- c) La presentación de proyectos con potencialidad para ser incorporados a un Programa, se petitionará ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, dando cumplimiento a las pautas y reglamentaciones vigentes en la institución.

Artículo 12° Todo Programa deberá presentar informes de avance anuales, de manera análoga en que lo hacen los proyectos individualmente. Los elementos que deberán contener los informes de avance son:

- a) Resultados alcanzados, indicando el grado de avance alcanzado en función de las metas propuestas para el periodo informado.
- b) Procesos de articulación con los proyectos de investigación que lo integran.
- c) Transferencia al medio del Programa.
- d) Dificultades encontradas en la ejecución del Programa.
- e) Modificaciones realizadas al Programa.
- f) Financiamiento del Programa.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N°.....**139**.....

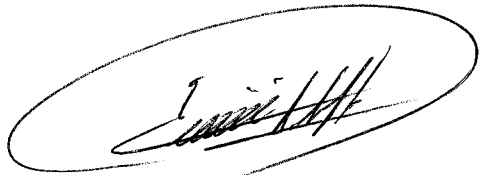


//...5.- (Anexo)

Los informes de avance del Programa, estarán rubricados por el director y codirector o responsable in situ y por la totalidad de los directores de proyectos que lo conforman. Por su parte, los responsables de cada uno de los proyectos de investigación presentarán sus respectivos informes anuales de avance, al director del Programa.

Los Programas de Investigación presentarán, al momento de su finalización, un informe que incorpore los resultados obtenidos junto con una evaluación de los objetivos alcanzados, tanto para cada uno de los proyectos de investigación participantes como para el Programa en particular.


NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA


ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE